



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 29 de septiembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que crea la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Que el objeto del Decreto de mérito, es reconocer la tarea de informar y suscitar opiniones de destacados ciudadanos queretanos que en su profesión como periodistas y haciendo uso de la libertad de expresión, promueven con objetividad un periodismo comprometido.
3. Que la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” es un galardón que realza la labor periodística en esta Entidad, enalteciendo la libertad de expresión, manteniendo vivo el mayor tesoro que nos legó Ezequiel Martínez Ángeles, el ánimo de la reflexión de los acontecimientos políticos y sociales a nivel local, nacional y mundial; a la vez distingue a quienes como él sobresalgan por realizar un trabajo de periodismo con responsabilidad y profesionalismo, comprometidos con el derecho de la sociedad de ser informados de manera veraz.
4. Que el citado Decreto establece en su Artículo Tercero, que *“La Comisión competente de la Legislatura del Estado de Querétaro, conducirá el proceso de integración del jurado, en el que participarán tres académicos de las escuelas de periodismo o comunicación social de la Entidad y cuatro ciudadanos sorteados mediante un proceso de insaculación, sin que pueda haber más de uno de un mismo municipio. Asimismo, los ciudadanos electos no deberán tener compromisos personales que les impida proponer la presección con imparcialidad y objetividad. Este proceso se llevará a cabo entre los meses de febrero a mayo de cada año”*.
5. Que con el presente ejercicio legislativo, se reforma el citado Artículo Tercero, a fin de que los periodistas que ya hayan sido galardonados con la Medalla en comento, formen parte del jurado que tendrá la función de discutir y valorar los méritos de los candidatos que sean propuestos a obtener la mencionada presección.
6. Que por otro lado, se adiciona un Artículo Séptimo al Decreto que nos ocupa, a fin de establecer que la Comisión de la Legislatura del Estado competente para conducir el proceso para la entrega de la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, también entregará mención honorífica a un periodista de destacada trayectoria nacional, con el fin de reconocer el talento,



compromiso social y labor periodística, ya que son constructores de puentes de comunicación entre la sociedad y la información que de ella emana.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “EZEQUIEL MARTÍNEZ ÁNGELES” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo Tercero del Decreto que crea la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. La Comisión competente de la Legislatura del Estado de Querétaro conducirá el proceso de integración del jurado, en el que participarán quienes ya hayan sido galardonados con la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” y cinco académicos de escuelas de Ciencias de la Comunicación o Periodismo de la Entidad. Este proceso se llevará a cabo entre los meses de febrero y mayo de cada año.

En caso de empate en la votación de los integrantes del jurado para designar al ganador, el Presidente de la Comisión que conduzca el proceso tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Artículo Séptimo al Decreto que crea la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Séptimo. La Comisión competente para llevar a cabo el proceso para la entrega de la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, otorgará mención honorífica a un periodista de reconocida trayectoria a nivel nacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “EZEQUIEL MARTÍNEZ ÁNGELES” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)